



AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Municipalidad de Emboscada

A. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, y la **Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, se emite la Resolución CGR N° 1022 de fecha 21 de septiembre de 2007, *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA (DPTO. DE CORDILLERA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS"*.

B. OTRAS RESOLUCIONES DE AFECTACIÓN

Resolución N° 105 de fecha 13 de febrero *"Por la cual se incorpora a la Lic. María Alejandra Castillo, como supervisora de los trabajos dispuestos por Resoluciones Nros. 656, 938, 941 y 1022/07 respectivamente"*.

C. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

La necesidad de verificar la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Emboscada en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, a los efectos de constatar si las operaciones contables y financieras fueron realizadas conforme a las normas legales y procedimientos administrativos previstos, si las mismas se hallan respaldados por los documentos y comprobantes legales, registrados y asentados en forma correcta, todo esto a los efectos de precautelar y proteger el Patrimonio Público, finalidad primordial a ser ejercida por la Contraloría General de la República.

El control del citado municipio se encuentra dentro del Plan de Trabajo de la Contraloría General de la República, para el año 2007.

D. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan las operaciones, la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la Administración Municipal y a la protección del patrimonio público.

E. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El Alcance comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Emboscada, en los rubros de mayor relevancia de Ingresos, Egresos y Transferencias, seleccionados según su movimiento e importancia dentro del Presupuesto ejecutado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

La Auditoría fue efectuada sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, por lo que las observaciones expuestas en el presente informe son el resultado de la labor de Auditoría y no delimita la función de control que pueda realizarse a otros aspectos o rubros en el periodo mencionado, abarcando lo siguiente:



I. INGRESOS

- I.1. Recursos Institucionales
- I.2. Transferencias

I.2. EGRESOS

- I.2.1. **Servicios Personales:** Sueldos, Dietas, Jornales y Honorarios Profesionales
- I.2.2. **Servicios No Personales:** Pasajes y Viáticos, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación; Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos, Servicio Social.
- I.2.3. **Bienes de Consumo e Insumos:** Combustibles y Lubricantes.
- I.2.4. **Inversión Física:** Construcciones
- I.2.5. **Transferencias:** Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro.

El Examen Especial fue realizado de conformidad a la Resolución CGR 882/05 de fecha 17/08/05 "Por el cual se Aprueban y Adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF7710-PR". Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las resoluciones CGR Números 068/01 y 780/05.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Administración de la Municipalidad de Emboscada, y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

F. AUTORIDADES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

INTENDENTE MUNICIPAL	➤ Jacinto Raúl Silva
CONCEJALES	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cirila Torres de Romero ➤ Constanca Busto de Cabral ➤ Horacio Cuevas Agüero ➤ Agustín Prieto Valdez ➤ Andrés Mendieta Franco ➤ Sofía Ramona Ortega Cuevas ➤ Francisco Abel Tiffi Gaona ➤ Alfonso Lesme Candado ➤ Juana A. Mendieta

G. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 1662/88 "Libro de Bancos".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2006", y su Decreto Reglamentario N° 7070/06.
- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 1309/98 "Royalties" – Decreto Reglamentario N° 20936/03.



- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR N° 882/05 "Que aprueban y adoptan las normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Normas de Auditoría de la Intosai, Normas Internacionales de Auditoría (NIA)".

H. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.

Por Nota CGR N° 2434 y 2432 de fecha 28 de mayo de 2008, la Contraloría General de la República remitió al Ex Intendente e Intendente Actual de la Municipalidad de Emboscada, respectivamente; la Comunicación de Observaciones referente a la Resolución CGR N° 524/2007 de fecha 17 de mayo de 2007, "Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos de la Municipalidad de Emboscada (Dpto. de Cordillera), correspondiente al ejercicio fiscal 2006, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos", para su descargo, en cumplimiento a la Res. CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las Instituciones auditadas para el descargo correspondiente".

Al respecto, la Resolución CGR N° 361 de fecha 11/04/08 modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

En tal sentido, se han remitido los Descargos del Intendente y del Ex Intendente Municipal por Expte. CGR N° 4906/08; y Expte. CGR N° 4907/08 respectivamente, en fecha 19/09/2008, presentados en fecha posterior a la fecha del vencimiento del plazo. Por lo tanto, el equipo auditor procedió a la elaboración del Informe Final, ratificándose en todo lo observado.

I. DESARROLLO

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

Capítulo I	: DE LAS DISPONIBILIDADES
Capítulo II	: DE LOS INGRESOS
Capítulo III	: DE LOS EGRESOS
Capítulo IV	: RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO
Capítulo V	: ROYALTÍES Y COMPENSACIONES
Capítulo VI	: EROGACIONES IMPUTADAS A OBJETOS DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN
Capítulo VII	: CONCLUSIÓN FINAL
Capítulo VIII	: RECOMENDACIONES GENERALES
ANEXOS	
ANEXO 1	: EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
ANEXO 2	: DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2006
ANEXO 3	: RECAUDACIONES DEPOSITADAS FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES
ANEXO 4	: RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

**DESARROLLO DEL INFORME****CAPÍTULO I
DISPONIBILIDADES****I.1. Análisis del Flujo de Caja****Observación**

Diferencia demás registrada en el componente Disponibilidades del Balance General del Ejercicio Fiscal 2006 por G. 27.248.706 (Guaraníes veintisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos seis), según el Flujo de Caja.

A los efectos de verificar el saldo de las disponibilidades de la Municipalidad de Emboscada al 31/12/2006, esta auditoría procedió al análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, como así mismo a cuantificar los Comprobantes de Ingresos y Gastos del período auditado, elaborando el Flujo de Caja correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Al respecto, esta auditoría constató una diferencia registrada demás en el Componente Disponibilidades del Balance General al 31/12/06 por G. 27.248.706 (Guaraníes veintisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos seis). A continuación se expone el resultado en el siguiente cuadro:

FLUJO DE CAJA SEGÚN AUDITORÍA

Total Ingresos del 01/01/06 al 31/12/05 s/Auditoría		1.047.642.146
Disponibilidades al 31/12/05 (Balance General)		37.696.426
Caja s/Balance al 31/12/2005	12.480.181	
BNF Cta. Cte. N° 905048/3 s/Balance al 31/12/05	(*) 21.128.427	
BNF Cta. Cte. N° 905088/1 s/Balance al 31/12/05	(*) 4.087.818	
Ingresos del 01/01/06 al 31/12/06		1.009.945.720
Transf. Royalties Corrientes s/M. Hacienda y Extrac.Bancario	109.387.206	
Transf. Royalties Capital s/M. Hacienda y Extrac.Bancario	437.548.827	
Transf. Juegos de Azar s/M. Hacienda y Extrac.Bancario	45.834.317	
Transf. Munic. De M. Recursos s/M. Hacienda y Extrac.Bancario	68.413.797	
Ingresos Genuinos s/Auditoría	348.761.573	
Menos		
Total Gastos del 01/01/06 al 31/12/06 s/Auditoría		1.018.054.256 1.018.054.256
Total s/Documentos	1.018.054.256	
Saldo		29.587.890
Menos		
Disponibilidades al 31/12/06 (Balance General)		56.836.596 56.836.596
Caja s/Balance al 31/12/2006	1.841.780	
BNF Cta. Cte. N° 905048/3 y N° 905088/1 s/Balance al 31/12/06	54.994.816	
Diferencia sobrante		-27.248.706

(*) Coinciden con los saldos según Extractos Bancarios.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".



Conclusión

Diferencia demás registrada en el componente Disponibilidades del Balance General del Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 27.248.706** (Guaraníes veintisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos seis), según el Flujo de Caja elaborado por esta Auditoría, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 92° inc. b).

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar todas las operaciones y mejorar los procedimientos de registración contable y financiera, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- a) Preparación adecuada de las Conciliaciones Bancarias de todas las Ctas. Ctes. y de Caja de Ahorro habilitadas a nombre de la Institución Municipal.
- b) Respaldo con documentos legales (Comprobantes de Venta, Facturas Contado y/o Crédito) las Órdenes de Pago emitidas.
- c) Que todos los ingresos registrados estén respaldados con comprobantes.

Observación

Diferencias demás en Ingresos por G. 48.719.087 (Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos diecinueve mil ochenta y siete) y Gastos por G. 21.470.381 (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y uno) declarado en el Flujo de Caja y los documentos de respaldos presentado por la Municipalidad de Emboscada.

De la comparación realizada entre el total de Ingresos según el Flujo de Caja remitido por los responsables de la Administración Municipal de Emboscada por Memorandum N° 05/07 de fecha 05 de noviembre de 2007, y los documentos de respaldos presentados a esta auditoría; se constató que la Administración Municipal declaró en su Flujo de Caja, Ingresos de más por un total de **G. 48.719.087** (Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos diecinueve mil ochenta y siete).

Con relación al total de Gastos señalado en el mismo Flujo de Caja, se observó declarado de más un total de **G. 21.470.381** (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y uno) con relación a los documentos de respaldos presentado. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- * ---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

FLUJO DE CAJA PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD		COMPARATIVO CON DATOS S/AUDITORÍA			
		s/Municipalidad G. (1)	s/Auditoría G. (2)	Diferencia G. (2-1)	
Total Ingresos del 01/01/06 al 31/12/06			1.096.361.233	1.047.642.146	-48.719.087
Disponibilidades al 31/12/05		25.216.245			
Caja	(*) 12.480.181				
BNF Cta. Cte. N° 905048/3	21.128.427				
BNF Cta. Cte. N° 905088/1	4.087.818				
Ingresos del 01/01/06 al 31/12/06		1.071.144.988			
Transf. Royalties Corrientes 2005	111.422.165				
Transf. Royalties Corrientes	101.122.456				
Transf. Royalties Capital	404.489.828				
Transf. Juegos de Azar	38.731.220				
Transf. Munic. de M. Recursos	75.516.894				
Ingresos Genuinos	339.862.425				
Menos:					
Total Gastos del 01/01/06 al 31/12/06		1.039.524.637	1.039.524.637	1.018.054.256	-21.470.381
Obras Royalties 2005	111.422.165				
Egresos del 01 al 31/12/06	928.102.472				
Saldo			56.836.596	29.587.890	
Menos:					
Disponibilidades al 31/12/06		56.836.596	56.836.596	56.836.596	0
Caja	1.841.780				
BNF Cta. Cte. N° 905048/3 y N° 905088/1	54.994.816				
Diferencia			- 0 -	-27.248.706	

(*) Fue omitido en la suma total de Disponibilidades al 31/12/2005 por parte de la Municipalidad.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, en su Art. 82° expresa: "Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias", incurriendo en infracción conforme al Art. 83° de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."



Conclusión

La Administración Municipal, en su Flujo de Caja, declaró Ingresos de más por un total de **G. 48.719.087** (Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos diecinueve mil ochenta y siete) y Gastos de más por un total de **G. 21.470.381** (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y uno) con relación a los documentos de respaldo presentados, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 92° inc. b) y Art. 82°**; incurriendo en infracción conforme al **Art. 83° inc. a), b) y e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar todas las operaciones y mejorar los procedimientos de registración contable y financiera, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Preparación de las Conciliaciones Bancarias de todas las Ctas. Ctes. y de Caja de Ahorro habilitadas a nombre de la Institución Municipal.
- Que las Órdenes de Pago emitidas se encuentren respaldados con documentos legales (Comprobantes de Venta, Facturas Contado y/o Crédito).
- Que todos los ingresos registrados estén respaldados con comprobantes.

I.2. Conciliaciones Bancarias

Observación

Diferencia G. 3.521.938 (Guaraníes tres millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y ocho) entre los saldos expuestos en el extracto bancario y el Balance General del Ejercicio Fiscal 2006.

La Administración Municipal de Emboscada no elaboró las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad. Al respecto, el saldo según el extracto bancario y el Balance General al 31/12/2006 de dichas cuentas difieren, existiendo una diferencia de **G. 3.521.938** (Guaraníes tres millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y ocho). A continuación se expone el siguiente cuadro:

SALDOS AL 31/12/2006

CONCEPTO Y/O CUENTA	SALDO G. S/EXTRACTO BANCARIO AL 31/12/2006 (1)	SALDO G. S/LIBRO BANCO AL 31/12/2006 (2)	SALDO G. S/LIBRO MAYOR AL 31/12/2006 (3)	SALDO G. S/BALANCE AL 31/12/2006 (4)	DIFERENCIA (5)=(4-1)
CTA. CTE. 905048/3	1.724.853	17.354	2.003	54.994.816	-1.724.853
CTA. CTE. 905088/1-ROYALTIES	49.748.025	55.415.884	54.994.816		5.246.791
Total	51.472.878	55.433.238	54.996.819	54.994.816	3.521.938

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 65° Examen de Cuentas** expresa: *"...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los Órganos del Control interno y externo correspondientes, la Contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."*

Y el Decreto N° 8127/00 reglamentaria de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 92°** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: *"...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- * ---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

Asimismo, el **Art. 82° Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, expresa: *"Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*, incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos;...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."*.

Conclusión

Diferencia de **G. 3.521.938** (Guaraníes tres millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y ocho), registrada de más en el Balance General, con respecto a los saldos de las Cuentas Corrientes según Extracto Bancario, y los saldos expuestos en el Balance General al 31/12/2006. Además, los responsables de la administración municipal no elaboraron las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 65° y 82°**, **Decreto N° 8127/00**, **Art. 92° inc. b)**; incurriendo en infracción conforme al **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá mejorar los procedimientos de registración contable y financiera, además de preparar las Conciliaciones Bancarias de todas las Ctas. Ctes. y de Caja de Ahorro habilitadas a nombre de la Institución Municipal.



CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS

II.1. Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2006, y Comprobantes de Ingresos cuantificados.

Observación

Diferencia de G. 87.919.323 (Guaraníes ochenta y siete millones novecientos diecinueve mil trescientos veintitrés) entre los comprobantes de ingresos y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos Año 2006.

Realizada la verificación de los Comprobantes de Ingresos remitidos, esta auditoría cuantificó los Ingresos por un total G. 1.047.642.146 (Guaraníes mil cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis). Sin embargo, en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2006, se expone un total de Ingresos Ejecutados de G. 959.722.823 (Guaraníes novecientos cincuenta y nueve millones setecientos veintidós mil ochocientos veintitrés), arrojando una diferencia en Comprobantes no registrados en el Ejecución Presupuestaria de Ingresos por G. 87.919.323 (Guaraníes ochenta y siete millones novecientos diecinueve mil trescientos veintitrés).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Ejecución Presupuestaria de Ingresos Ejercicio Fiscal 2006		Acumulado al 31/12/2006				
		(1)	(2)	(3)=(1-2)		
Descripción		Presupuesto Actual	S/Ejec. Pres.	S/Auditoría	Diferencia	
100	TOTAL INGRESOS	1.169.254.837	959.722.823	1.047.642.146	-87.919.323	
	INGRESOS CORRIENTES	509.852.911	414.274.153	438.668.846	-24.394.693	
	<u>INGRESOS GENUINOS CORRIENTES</u>	337.002.430	274.420.477	283.447.323	-9.026.846	
	Impuesto Inmobiliario	80.000.000	80.625.329	70.102.966	10.522.363	
	Otros Recursos Genuinos Corrientes	257.002.430	193.795.148	213.344.357	-19.549.209	
	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	172.850.481	139.853.676	155.221.523	-15.367.847	
	Aportes del Gobierno Central con Royalties Corrientes	142.850.481	101.122.456	109.387.206	-8.264.750	
	Aportes del Gobierno Central c/Canon Fiscal Juegos de Azar	30.000.000	38.731.220	45.834.317	-7.103.097	
	200	INGRESOS DE CAPITAL	659.401.926	545.448.670	571.276.874	-25.828.204
		<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	634.401.926	480.006.722	505.962.624	-25.955.902
Aporte a Municipalidades (Menores Recursos)		63.000.000	75.516.894	68.413.797	7.103.097	
Aporte del Gobierno Central con Royalties Capital		571.401.926	404.489.828	437.548.827	-33.058.999	
<u>OTROS INGRESOS GENUINOS DE CAPITAL</u> (Venta de Activos de Capital)		25.000.000	65.441.948	65.314.250	127.698	
300	RUCURSOS DE FINANCIAMIENTO (Saldo Inicial de Caja)	3.000.000	0	37.696.426	-37.696.426	

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad: "Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras."



Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

Diferencia de **G. 87.919.323** (Guaraníes ochenta y siete millones novecientos diecinueve mil trescientos veintitrés), en Comprobantes que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 6° inc. c) y 56° inc. a) y b)**; incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. a), b) y c)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en la Ejecución Presupuestaria la totalidad de las recaudaciones percibidas, además, elaborar la Ejecución Presupuestaria en base a los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.

II.2. Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006.

Observación

Omisión de G. 37.696.426 (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis) en el registro del Saldo Inicial de Caja de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006.

De la verificación realizada a los Saldos de Disponibilidades del Balance General al 31/12/2005, que asciende a la suma de **G. 37.696.426** (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis), se constató que dicha suma no fue registrada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2006, en el Rubro "Saldo Inicial de Caja". Para una mejor comprensión de lo señalado se expone el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	SEGÚN EJECUCIÓN G. (1)	SEGÚN AUDITORÍA G. (2)	DIFERENCIA G. (3)=(2-1)
Saldo Inicial de Caja	0	37.696.426	-37.696.426
Recursos Genuinos	339.862.425	348.761.573	-8.899.148
Transferencias Recibidas del M.H.	619.860.398	661.184.147	-41.323.749
Total Ingresos - Ejercicio Fiscal 2006	959.722.823	1.047.642.146	-87.919.323

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad**: "Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras."

Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos



públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

La Administración Municipal omitió el registro de **G. 37.696.426** (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis) en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, en el Rubro "Saldo Inicial de Caja", en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 6° inc. c) y 56° inc. a) y b)**; incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. a), b) y c)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal, deberá incluir en la Ejecución Presupuestaria los importes que corresponden a la partida presupuestaria "Saldo Inicial de Caja", a fin de dar transparencia a los documentos que reflejan la información financiera de la Institución Municipal. Además, deberá implementar procedimientos de Control de los Registros Presupuestarios.

II.3. Transferencias del Ministerio de Hacienda y Ejecución presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006.

Observación

Diferencias de G. 41.323.749 (Guaraníes cuarenta y un millones trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve) entre las transferencias del Ministerio de Hacienda y la Ejecución presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006.

De las verificación realizada a las Transferencias efectuadas por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Emboscada durante el periodo fiscal 2006; esta auditoría cuantificó transferencias por un total de **G. 661.184.147** (Guaraníes seiscientos sesenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete). Sin embargo, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2006 registra un total **G. 619.860.398** (Guaraníes seiscientos diecinueve millones ochocientos sesenta mil trescientos noventa y ocho) al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, arrojando una diferencia no registrada de **G. 41.323.749** (Guaraníes cuarenta y un millones trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Descripción	Transf. S/Ejec. Pres. G. (1)	Informe M.H. Exp. N° 6683/07 G. (2)	Diferencia G. (3) = (1-2)
Total Transferencias	619.860.398	661.184.147	-41.323.749
Transferencias Corrientes	139.853.676	155.221.523	-15.367.847
Aportes del Gobierno Central con Royalties Corrientes	101.122.456	109.387.206	-8.264.750
Aportes del Gobierno Central c/Canon Fiscal Juegos De Azar	38.731.220	45.834.317	-7.103.097
Transferencias de Capital	480.006.722	505.962.624	-25.955.902
Aporte a Municipalidades (Menores Recursos)	75.516.894	68.413.797	7.103.097
Aporte del Gobierno Central con Royalties Capital	404.489.828	437.548.827	-33.058.999

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad:** *"Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *"...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc.*



a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras."

Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

Diferencia de **G. 41.323.749** (Guaraníes cuarenta y un millones trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve) entre las transferencias del Ministerio de Hacienda y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, es decir se omitió el registro en dicha Ejecución, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Arts. 6° inc. c) y 56° inc. a) y b)**; incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. a), b) y c)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar y conciliar la totalidad de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda con la Ejecución Presupuestaria.

II.4. Depósitos de las Recaudaciones.

Observación

Recaudaciones depositadas fuera de los plazos legales.

Conforme a los documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, las recaudaciones fueron depositadas en la Cuenta Corriente N° 905048/3 habilitada en el Banco Nacional de Fomento, constatándose que la Administración Municipal, en la mayoría de los casos, no depositó los ingresos en tiempo oportuno, de acuerdo a los plazos legales establecidos en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", demorándose en algunos casos hasta (22) veintidós días. A modo de ejemplo se expone un cuadro. **(Ver Anexo N° 3)**

En tal sentido, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 35° inc. a) y e)**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado...."**; que respectivamente expresan: **Art. 35°**: "a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna...e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.....Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública". **Art. 63°**: "a) Cuentas de Recaudación: constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Art. 35° de la ley.Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositadas en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:....- Un día hábil en la Capital de la República; - Dos días hábiles en las Capitales Departamentales, con excepción en los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y, - Tres días hábiles en otras localidades del país.....En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre fondos de las cuentas fiscales".



A las observaciones mencionadas corresponden la aplicación de las infracciones previstas en la Ley mencionada precedentemente que en el **Artículo 83 - Infracciones** – expresa: "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior Inc. a) "incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos".*

Conclusión

La Administración Municipal realizó depósitos fuera de los plazos legales, por un total de **G. 79.598.163** (Guaraníes setenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ciento sesenta y tres) demorándose en algunos casos hasta 22 (veintidós) días, incumpliendo lo establecido en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 35° inc. a) y e)**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00, Art. 63° Inc. a)**; incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a)** de la **Ley N° 1535/99**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante realizar el depósito de las recaudaciones en un plazo no mayor a 3 días, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Observación

Recaudaciones no depositadas por un total de G. 97.215.985 (Guaraníes noventa y siete millones doscientos quince mil novecientos ochenta y cinco).

Esta Auditoría procedió a verificar el depósito diario de las recaudaciones, constatando que la Administración Municipal, no depositó en forma íntegra las recaudaciones, y en algunos casos realizaron depósitos mayores a lo recaudado. A modo de ejemplo se expone un cuadro. **(Ver Anexo N° 1)**

Al respecto, esta auditoría cuantificó Comprobantes de Ingresos por un total de **G. 348.761.573** (Guaraníes trescientos cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil quinientos setenta y tres), y Depósitos Bancarios por **G. 251.545.588** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho), arrojando una diferencia no depositada de **G. 97.215.985** (Guaraníes noventa y siete millones doscientos quince mil novecientos ochenta y cinco) al 31/12/2006.

En tal sentido, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 35° inc. a) y e)**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado...."**; que respectivamente expresan: **Art. 35°: "a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna....e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.....Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública".** **Art. 63°: "a) Cuentas de Recaudación: constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Art. 35° de la ley.Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositadas en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:....- Un día hábil en la Capital de la República; - Dos días hábiles en las Capitales Departamentales, con excepción en los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y, - Tres días hábiles en otras localidades del país.....En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre fondos de las cuentas fiscales".**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- * ---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

Conclusión

La Administración Municipal no depositó **G. 97.215.985** (Guaraníes noventa y siete millones doscientos quince mil novecientos ochenta y cinco) correspondientes a la recaudaciones en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y otros, incumpliendo lo establecido en el **Art. 35° inc. a) y e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá depositar las recaudaciones por su importe íntegro conforme a las disposiciones legales, mejorando los procedimientos de percepción y registro de las mismas.

**CAPÍTULO III****DE LOS EGRESOS****III.1. Comparación de Órdenes de Pago con la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006.****Observación**

Diferencia de G. 118.677.299 (Guaraníes ciento dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve) entre documentos de respaldo y ejecución presupuestaria.

De la verificación realizada a los documentos que respaldan los gastos realizados por la Municipalidad de Emboscada, que asciende a un total de **G. 1.018.054.256.-** (Guaraníes mil dieciocho millones cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis) y comparado con el total de gastos según Ejecución Presupuestaria de **G. 899.376.957.-** (Guaraníes ochocientos noventa y nueve millones trescientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y siete), surge una diferencia de **G. 118.677.299** (Guaraníes ciento dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve) que no se encuentra registrada en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/06. A continuación se detalla lo mencionado precedentemente:

Nivel Presupuestario	Descripción	Total s/Órdenes de Pago G.	Total s/Ejecución Presupuestaria G.	Diferencia
100	Servicios Personales	317.275.762	312.365.219	-4.910.543
200	Servicios No Personales	78.281.426	78.507.142	225.716
300	Bienes De Consumo e Insumos	48.188.150	51.393.710	3.205.560
500	Inversiones Físicas	543.887.634	422.676.335	-121.211.299
800	Transferencias	30.421.284	34.434.551	4.013.267
900	Otros Gastos	0	0	0
Totales		1.018.054.256	899.376.957	-118.677.299

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad:** "Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.**"

Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; ...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

Omisión de registros de Gastos en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal por un total de **G. 118.677.299** (Guaraníes ciento dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve) al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Arts. 6° inc. c) y 56° inc. a) y b)**; incurriendo en



infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. a), y e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en la Ejecución Presupuestaria todas de las erogaciones realizadas por la Institución Municipal, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.

III.2. Análisis de los rubros

Rubro 111 - Sueldos

Observación

Diferencia de G. 1.685.000 (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y cinco mil) entre los documentos de respaldo y la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

La Municipalidad de Emboscada ejecutó en el Rubro 111 – Sueldos, durante el Ejercicio Fiscal 2006, la suma de **G. 54.470.300.-** (Guaraníes cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta mil trescientos), sin embargo según los documentos se observa una erogación de **G. 56.155.300** (Guaraníes cincuenta y seis millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos), arrojando una diferencia **G. 1.685.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y cinco mil), entre los comprobantes de respaldos y la Ejecución Presupuestaria.

Además, en las planillas de Pago no son consignados con claridad los descuentos por ausencias, llegadas tardías, y otros; y algunas Órdenes de Pago no cuentan con datos suficientes o información sobre el rubro imputado, número de cheque con el cual se efectuó el pago.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad:** *"Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *"...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras."*

Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; ...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."*.

Conclusión

La Administración Municipal, al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, omitió el registro de las erogaciones realizadas en el Rubro 111 – Sueldos; por un total de **G. 1.685.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y cinco mil), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 6° inc. c) inc. y 56° inc. a) y b)**; incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. a), y e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en la Ejecución Presupuestaria todas las erogaciones realizadas por la Institución Municipal, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes e implementar procedimientos de control de los registros contables y financieros.



Observación

Retención de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal de G. 5.232.000 (Guaraníes cinco millones doscientos treinta y dos mil), no depositados por la Administración Municipal, generando un recargo en concepto de multa por G. 1.255.680 (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta) al cierre del período auditado.

La Administración Municipal de la Ciudad de Emboscada efectuó las Retenciones correspondientes al 10% de Aporte Jubilatorio del Personal Municipal de **G. 5.232.000** (Guaraníes cinco millones doscientos treinta y dos mil), sin embargo, esta auditoría no constató que dicho importe se haya depositado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, generando un recargo en concepto de multa por un total de **G. 1.255.680** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta) al cierre del periodo auditado.

Al respecto, la **Ley N° 122/93** de "Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" que en su **Art.10° expresa** "El Patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del 10% (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del 10% (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo...".

Asimismo, el **Art. 74°** de la misma ley expresa: "las instituciones municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad."

Además en su **Art. 82°** expresa: "Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias", incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; ...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

La Administración Municipal, no transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la suma total de **G. 5.232.000** (Guaraníes cinco millones doscientos treinta y dos mil), retenidos del Personal Municipal en concepto de Aporte Jubilatorio del 10% correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, generando un recargo en concepto de multa por un total de **G. 1.255.680** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta), en contravención a la **Ley N° 122/93 "De Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal"**, **Arts.10° y 74°**, **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 82°** incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, los montos retenidos del personal municipal en tiempo y forma a fin de evitar recargos por mora que ocasionan menoscabo a los fondos de la Institución.



Rubro 112 – Dietas

Observación

Pago de G. 4.472.478. (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho) a Concejales por Sesiones no asistidas.

Analizado el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Municipal de Emboscada del Ejercicio Fiscal 2006, se observan ausencias de algunos concejales y comparado con las Planillas de Pagos de Dietas de enero a diciembre de 2006, se evidencia que los mismos percibieron en forma íntegra sus respectivas asignaciones, no habiéndose procedido al descuento correspondiente por las sesiones no asistidas por los Concejales Municipales.

Por tanto, el importe abonado a los mismos por sesiones no asistidas asciende a **G. 4.472.478.** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho), considerando que el monto ejecutado en el Rubro 112 – Dietas, durante el Ejercicio Fiscal 2006, fue por un total de **G. 46.375.000** (Guaraníes cuarenta y seis millones trescientos setenta y cinco).

A continuación, en los siguientes cuadros se detallan las ausencias y descuentos de Dietas de los Concejales Municipales, conforme a las sesiones realizadas por la Junta Municipal:

Detalle mensual de Sesiones Ejercicio Fiscal 2006

Meses	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Sesiones	0	4	5	4	5	4	4	4	4	3	5	1	43

Detalle de las Ausencias de Concejales – Ejercicio Fiscal 2006

Concejales	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cirila torres de Romero	*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Constancia Gusto de Cabral Caballero	*	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0		3
Horacio Cuevas	*	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	3
Agustín Prieto Valdez	*	0	0	1		1	1	1	1	0	0	0	5
Andrés Mendieta Franco	*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sofía R. Ortega Cuevas	*	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	4
Francisco Tiffi Gaona	*	1		2	1	3	2	3	1	1	1	1	16
Alfonso Lesme C.	*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Juan A. Mendieta	*	1	0	0	0	0	1	2	1	1	0	1	7
Totales													38

* En enero no hubo sesiones por Receso Parlamentario.

Montos no Descontados a Concejales por Sesiones no Asistidas Ejercicio Fiscal 2006

Concejales	MESES												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct *	Nov *	Dic *	
Constancia Gusto de Cabral Caballero	0	0	0	0	85.880	107.350	143.133	0	0	0	0	0	336.363
Horacio Cuevas Agüero	0	0	85.880	143.133	0	0	0	107350	0	0	0	0	336.363
Agustín Prieto Valdez	0	0	0	143.133	0	107.350	143.133	107.350	107.350	0	0	0	608.316
Sofía R. Ortega Cuevas	0	0	85.880	143.133	0	0	143.133	0	0	143.133	0	0	515.279
Francisco Tiffi Gaona	0	107.350		286.266	85.880	322.050	286.286	322.050	107.350	143.133	85.880	107350	1.853.575
Juan A. Mendieta	0	107.350	0	0	0	0	143.133	214.266	107.350	143.133	0	107.350	822.582
Total General (G.)													4.472.478

Al respecto, incumple la **Ley N° 2869/2005** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", en su Anexo Clasificador Presupuestario establece en el Objeto del Gasto 112: "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas".

Además, el **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" en su **Anexo** expresa: "...Rubro 112



Dietas. Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las entidades que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Institución y a la asistencia de los miembros en las sesiones debidamente documentadas en actas de las mismas. En los casos de las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), y de las Juntas Departamentales, serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos..."

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 83° inc. d), expresa: "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"

Conclusión

La Administración Municipal pagó a los Concejales Municipales Constancia Gusto de Cabral Caballero, Horacio Cuevas Agüero, Agustín Prieto Valdez, Sofía R. Ortega Cuevas, Francisco Tiffi Gaona, y Juan A. Mendieta; la suma total de **G. 4.472.478** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho) por Sesiones no asistidas, en contravención a la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", en su Anexo Clasificador Presupuestario; y el Decreto N° 7070/06, que reglamente la misma ley, incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83° inc. d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- En adelante los pagos de Dietas a los Concejales se realizarán únicamente por sesiones asistidas de conformidad a lo establecido en el Clasificador Presupuestario vigente para cada Ejercicio Fiscal.
- La Junta Municipal deberá elaborar un Reglamento Interno que regule los pagos de Dietas a Concejales Municipales.

Rubro 144 - Jornales

Observación

a) Diferencia de G. 858. 822 (Guaraníes ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós), entre el presupuesto actual y lo pagado efectivamente conforme a los documentos de respaldo.

Conforme a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, la Administración Municipal cuenta en el Rubro 144 - Jornales con un Presupuesto actual de **G. 65.850.481** (Guaraníes sesenta y cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno), sin embargo, según verificaciones realizadas a los documentos, se observan gastos, por un total de **G. 66.709.303.-** (Guaraníes sesenta y seis millones setecientos nueve mil trescientos tres), donde surge una diferencia de **G. 858.822** (Guaraníes ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte dos), entre lo presupuestado y lo efectivamente pagado.

b) Diferencia G. 2.452.129 (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veinte y nueve) entre lo ejecutado y los documentos de respaldo.

Conforme a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, la Administración Municipal ejecuto en el Rubro 144- Jornales **G. 64.257.174.-** (Guaraníes sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cuatro), sin embargo, según verificaciones realizadas a los documentos, se observan gastos, por un total de **G. 66.709.303.-** (Guaraníes sesenta y seis millones setecientos nueve mil trescientos tres), donde surge una diferencia de **G. 2.452.129.-** (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veinte y nueve) entre lo ejecutado y los documentos de respaldos.



En el siguiente cuadro se expone los puntos mencionados precedentemente:

Presupuesto Actual G. (a)	Ejecutado G. (b)	Total según Documentos G. (c)	Diferencia G. (a-c)	Diferencia G. (b-c)
65.850.481	64.257.174	66.709.303	858.822	2.452.129

Al respecto, se trasgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en sus artículos 6, 37 y 56 expresan:

Art. 6° Principios Presupuestarios: "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; b) Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuestos son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. **Los gastos autorizados en la Ley de presupuestos constituyen el monto máximo a ser desembolsado y en ningún caso, podrán ser sobrepasados salvo que otra ley así lo establezca;**... " "...c) Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación.

Art. 37° Proceso de Pago expresa: "Los pagos, en cualquier de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorización supletoriamente para el efecto y por el tesorero". **Art. 56° Contabilidad institucional** "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema;

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras..."

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. c)** "comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"; inc. e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

Conclusión

La Administración Municipal, efectuó pagos en el Rubro 144 – Jornales, sobrepasando su presupuesto en **G. 858.822** (Guaraníes ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte dos). Además, omitió el registro en la Ejecución Presupuestaria, de erogaciones por un total de **G. 2.452.129.-** (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veinte y nueve), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6° inc. a) b) y c), 37° y 56°;** incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. c) y inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante ajustarse al Presupuesto aprobado o en su defecto realizar las diligencias que correspondan para la Ampliación o Reprogramación Presupuestaria. Asimismo, registrar en la Ejecución Presupuestaria la totalidad de las erogaciones realizadas en cada periodo fiscal.



Rubro 145 - Honorarios Profesionales

Observación

Pago a profesionales por un total de G. 91.560.000 (Guaraníes noventa y un millones quinientos sesenta mil), sin que los mismos cuenten con sus respectivos informes y contratos.

Del análisis efectuado a las Órdenes de Pago, se observa que los responsables de la Administración Municipal abonó durante el Ejercicio Fiscal 2006, en el Rubro 145 – Honorarios Profesionales, la suma de **G. 91.560.000** (Guaraníes noventa y un millones quinientos sesenta mil), de los cuales no se observan informes por los trabajos efectuados y en varios casos, tampoco se observan contratos suscritos con los profesionales que percibieron los pagos.

En el siguiente cuadro se puede apreciar en detalle los profesionales que prestaron servicios a la Municipalidad de Emboscada y a quienes se ha pagado honorarios sin contar con todos los respaldos:

BENEFICIARIO	MONTO PERCIBIDO G.
Hugo Arnaldo Delvalle Cardozo	11.660.000
Blas Ibarra Notario	4.400.000
Ibarra & Gómez Asociados	5.500.000
Ing. Juan Carlos Bóveda	70.000.000
Total:	91.560.000

Al respecto, los responsables de la Administración incumplieron lo establecido en las siguientes disposiciones:

- **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: *"...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...

- **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"** en el **Art. 25°** expresa: *"...Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1626/2000 y a las siguientes disposiciones:*

Inc. e)** los contratos suscritos por los organismos y entidades del Estado con consultorías o especialistas internaciones en el marco de la ejecución de programas o proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y cooperaciones técnicas, **serán cotizados en guaraníes y acordados por montos globales sobre la base de un producto final...

- **Decreto 7070/2006 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"** en el **Art. 28° -Personal Contratado- inciso a)** *"Los contratos suscritos con el personal en general de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25, Inc. a), de la ley, se regirán por lo establecido en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 1626/2000, que regula al personal contratado conforme a la legislación civil vigente".*



- **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** en el **Artículo 5°.-** expresa: *"...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil..."*.

Conclusión

La Administración Municipal efectuó pagos a profesionales por un total de **G. 91.560.000** (Guaraníes noventa y un millones quinientos sesenta mil), sin que los mismos hayan presentado informes de los trabajos realizados. Además, no cuentan con los contratos de trabajo o prestación de servicios respectivos, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65°; Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Art. 25° inc. e); Decreto N° 7070/06, Art. 28° inc. a); Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", Art. 5°.**

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante disponer que las erogaciones realizadas en el Rubro 145 – Honorarios Profesionales cuenten con los Contratos de Trabajo o Prestación de Servicios Profesionales e informes correspondientes.

Rubro 232 – Viáticos y Movilidad

Observación

Pago de G. 5.976.604 (Guaraníes cinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos cuatro) en concepto de Viáticos y Movilidad sin Reglamentación para la utilización del rubro.

Según Ejecución Presupuestaria, en el rubro **Viáticos y Movilidad**, la Municipalidad cuenta con un Presupuesto actual de **G. 6.000.000** (Guaraníes seis millones) los cuales fueron ejecutados **G. 5.976.604** (Guaraníes cinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos cuatro), durante el Ejercicio Fiscal 2006, sin contar con una Reglamentación para la utilización de dicho rubro.

Al respecto, cabe señalar lo expresamente establecido en el **Art. 28°** de la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, que dice: *"Todos los pagos que en concepto de pasajes y viáticos se efectúen al personal de los organismos y entidades del Estado, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública" y su modificatoria, Ley N° 2686/2005, y el clasificador presupuestario vigente."*

Asimismo, el **Art. 35°** del **Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" "**, expresa: *"Los pagos en concepto de pasajes y viáticos para los traslados del personal público de las entidades y a personas particulares dentro del territorio nacional o en el exterior del país deben ser asignados, calculados, obligados y pagados de acuerdo al Clasificador Presupuestario aprobado por la ley; la Ley de Viáticos N° 2.597 del 20 de junio de 2005, sus reglamentaciones y las normas y procedimientos administrativos dispuestos en el Numeral 13), Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006) y en la Tabla de Valores de Viáticos preestablecida en el Anexo B-03 (Formularios) Tabla de Valores para el Interior y Exterior, que forman parte de este Decreto."*



Conclusión

La Administración Municipal pagó la suma de **G. 5.976.604** (Guaraníes cinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos cuatro) en concepto de Viáticos y Movilidad sin contar con una escala y Reglamentada para la utilización del rubro, en contravención al **Art. 28°** de la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**; y, **Art. 35°** del **Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" "**

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante reglamentar la utilización de Rubro Viáticos y Movilidad, estableciendo una escala según distancia, lugar y estadía, conforme a las leyes y demás disposiciones legales vigentes que rigen para el rubro de referencia.

Rubro 240–Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones.

Observación

Falta de documentos de respaldo en el Rubro 240–Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones por un total de G. 1.491.520 (Guaraníes un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos veinte).

Según Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, hubo una erogación de **G. 29.977.300** (Guaraníes veintinueve millones novecientos setenta y siete mil trescientos), sin embargo, según documentos verificados proveídos por los responsables de la Administración Municipal, el gasto en este rubro fue de **G. 28.485.780** (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta), evidenciándose la falta de documentos por **G. 1.491.520** (Guaraníes un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos veinte).

Además, con respecto a los pagos la mayoría de las Órdenes de Pagos no tienen notas de recepción de Bienes y Servicios y Solicitud de pedidos.

Por lo expuesto la Administración Municipal trasgrede la **Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **Art. 56 Contabilidad Institucional inc. c)** expresa *"preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."* y el **Art. 65 Examen de Cuentas "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"**, incurriendo en infracción conforme al **Artículo 83° Infracciones: inc. e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*

Conclusión

El Rubro 240 - Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones no cuenta con documentos de respaldo por un total de **G. 1.491.520** (Guaraníes un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos veinte), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Arts. 56° inc. c) y 65°**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante respaldar con documentos legales, todas las erogaciones realizadas y registradas en la Ejecución Presupuestaria.

**Rubro 270 - Servicio Social****Observación****Falta de registro en la Ejecución Presupuestaria en el Rubro 270 – Servicio Social por un total de G. 2.052.914 (Guaraníes dos millones cincuenta y dos mil novecientos catorce).**

Según Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, hubo una erogación de **G. 10.969.236** (Guaraníes diez millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta seis), sin embargo, según documentos verificados proveídos por los responsables de la Administración Municipal, el gasto en este rubro fue de **G. 13.022.150** (Guaraníes trece millones veintidós mil ciento cincuenta), evidenciándose la existencia además de documentos de respaldos por **G. 2.052.914** (Guaraníes dos millones cincuenta y dos mil novecientos catorce), que no fueron registrados.

Además, la Administración Municipal, no cuenta con reglamento interno y manual de procedimientos para la utilización del rubro, recibo u otro comprobante que respalde que el beneficiario haya percibido el importe, falta de receta médica que justifique la compra de medicamentos.

A modo de ejemplo, se puede apreciar el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE DOC.	OBSERVACIONES
S/N°	04/09/06	Mauro Villamayor Lesme	50.000	No se observa receta, recibo
S/N°	05/09/06	Mª Cristina Mora	50.000	No se observa receta, recibo
S/N°	18/09/06	Carmelo Giménez	50.000	No se observa receta, recibo.
S/N°	20/09/06	Juan C. Cabrera Pereira	212.000	No se observa receta, recibo.
S/N°	30/09/06	Juan C. Cabrera Pereira	200.000	No se observa receta, recibo.
S/N°	03/10/06	Aurelia Vázquez de V.	94.000	No se observa receta, recibo.
S/N°	16/10/06	Ever Osmar Fleitas M.	100.000	No se observa receta, recibo.
S/N°	23/11/06	Néstor David Méndez	100.000	No se observa receta, recibo.
586	22/12/06	Alice F. Duarte V.	70.000	No se observa receta, recibo.
Total			926.000	

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad:** "Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.**"

Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al **Art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; ...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

La Administración Municipal omitió el registro de **G. 2.052.914** (Guaraníes dos millones cincuenta y dos mil novecientos catorce) en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en el Rubro 270 – Servicio Social, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 6° inc. c) y 56° inc. a) y b)**; incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. a)**, y **e)** de la misma ley.



Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en la Ejecución Presupuestaria todas las erogaciones realizadas, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes y elaborar un Reglamento Interno para la utilización del rubro Ayuda Social, donde se detalle los requisitos para acceder a un aporte económico.

Rubro 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos.

Observación

a) Diferencia de G. 285.205 (Guaraníes doscientos ochenta y cinco mil doscientos cinco), entre el presupuesto actual y lo pagado efectivamente conforme a los documentos de respaldos.

Conforme a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, la Administración Municipal cuenta en el Rubro 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos, con un Presupuesto actual de **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones), sin embargo, según verificaciones realizadas a los documentos, se observan gastos, por un total de **G. 5.285.205** (Guaraníes cinco millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos cinco), donde surge una diferencia de **G. 285.205** (Guaraníes doscientos ochenta y cinco mil doscientos cinco mil), entre lo presupuestado y lo efectivamente pagado.

b) Diferencia G. 288.990 (Guaraníes doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa) entre lo ejecutado y los documentos de respaldos.

Conforme a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, la Administración Municipal ejecuto en el Rubro 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos **G. 4.996.215** (Guaraníes cuatro millones novecientos noventa y seis doscientos quince mil), sin embargo, según verificaciones realizadas a los documentos, se observan gastos, por un total de **G. 5.285.205** (Guaraníes cinco millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos cinco), donde surge una diferencia de **G. 288.990** (Guaraníes doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa) entre lo ejecutado y los documentos de respaldos.

Además, no existen Órdenes de Compra, Nota de Pedido Interno, Nota de Remisión o Recepción de los bienes, en la cual se certifique que los mismos fueron adquiridos, recepcionados y distribuidos de acuerdo a la necesidad.

En el siguiente cuadro se expone los puntos mencionados precedentemente:

Presupuesto Actual G. (a)	Ejecutado G. (b)	Total según Documentos G. (c)	Diferencia G. (a-c)	Diferencia G. (b-c)
5.000.000	4.996.215	5.285.205	285.205	288.990

Al respecto, se trasgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en sus artículos 6, 37 y 56 expresan:

Art. 6° Principios Presupuestarios: "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: a) *Universalidad:* que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; b) *Legalidad:* los ingresos previstos en la Ley de Presupuestos son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la Ley de presupuestos constituyen el monto máximo a ser desembolsado y en ningún caso, podrán ser sobrepasados salvo que otra ley así lo establezca;...". "...c) *Unidad:* que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación.



Art. 37° Proceso de Pago expresa: "Los pagos, en cualquier de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorización supletoriamente para el efecto y por el tesorero". **Art. 56° Contabilidad institucional** "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras..."

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. c)** "comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente";... "e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

La Administración Municipal, efectuó pagos en el Rubro 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos, sobrepasando su presupuesto en **G. 285.205** (Guaraníes doscientos ochenta y cinco mil doscientos cinco mil). Además, omitió el registro en la Ejecución Presupuestaria, de erogaciones por un total de **G. 288.990** (Guaraníes doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6° inc. a), b) y c), 37° y 56° inc. a) y b)**; incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. c) y inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante ajustarse al Presupuesto aprobado o en su defecto realizar las diligencias que correspondan para la Ampliación o Reprogramación Presupuestaria en tiempo y forma. Asimismo, registrar en la Ejecución Presupuestaria la totalidad de las erogaciones realizadas en cada periodo fiscal.

Rubro 360– Combustibles y Lubricantes.

Observación

a) Falta de documentos de respaldo en el Rubro 360– Combustibles y Lubricantes por un total de G. G. 2.771.000 (Guaraníes dos millones setecientos setenta y un mil).

Del análisis efectuado a los comprobantes de gastos del Rubro 360 – Combustibles y Lubricantes, se observa que en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se registra pagos por **G. 38.988.000** (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil) durante el Ejercicio Fiscal 2006, en tanto que esta Auditoría verificó documentos por un total de **G. 36.217.000** (Guaraníes treinta y seis millones doscientos dieciséis mil), evidenciándose la falta de documentos de respaldos por **G. 2.771.000** (Guaraníes dos millones setecientos setenta y un mil).

b) Falta de informes sobre el uso de Combustibles por G. 38.988.000 (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil).

Esta auditoría no pudo determinar que aproximadamente 10.779,6 litros de nafta y 981,019 litros de diesel que totalizan la suma de **G. 38.988.000** (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil) hayan sido utilizados por la Institución, debido a la falta de un Informe sobre la utilización, es decir, no existen documentos y reglamentación para el uso de vehículos y combustibles.



Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" Art. 62°** textualmente dice: *"En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas** dice: *"...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas."*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Por lo expuesto precedentemente se incurre en infracción conforme lo establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 83°** Infracciones que establece cuanto sigue: *...e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."*.

Conclusión

El Rubro 360 - Combustibles y Lubricantes, no cuenta con documentos de respaldo por un total de **G. 2.771.000** (Guaraníes dos millones setecientos setenta y un mil). Asimismo, no dispone de informes sobre la utilización de Combustibles y Lubricantes; por lo que esta auditoría no pudo determinar que 10.779,6 litros de nafta, y 981,019 litros de diesel que totalizan la suma de **G. 38.988.000** (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil), hayan sido utilizados por la institución, en contravención a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, **Art. 62°**; **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 65°**, incurriendo en las infracciones previstas en **Art. 83° inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante respaldar con documentos legales, todas las erogaciones realizadas y registradas en la Ejecución Presupuestaria. Asimismo, elaborar Informes y Órdenes de Trabajo que contenga los siguientes datos: Datos del Vehículo, Nombre del Conductor, Destino, Kilometraje actual, Recorrido u Hoja de Ruta.

Observación

Incumplimiento de los Procedimientos establecidos en el Art. 34° Procedimientos de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La empresa "Estación de Servicios San Isidro S.R.L" fue beneficiada por **G. 33.820.000** (Guaraníes treinta y tres millones ochocientos veinte mil), conforme se detalla en el cuadro, incumpliendo los procedimientos establecidos en el **Art. 34° Procedimientos** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**; atendiendo a que la adjudicación de combustibles se realizó en forma directa.



OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	ACTIVIDAD - VEHÍCULO
375	19/12/06	Estación de Servicios San Isidro S.R.L	4.820.000	En las Órdenes de Pago, no se especifica el vehículo ni la actividad realizada con la provisión del combustible.
S/N°	12/12/06	Estación de Servicios San Isidro S.R.L	2.000.000	En las Órdenes de Pago, no se especifica el vehículo ni la actividad realizada con la provisión del combustible.
S/N°	15/12/06	Estación de Servicios San Isidro S.R.L	27.000.000	En las Órdenes de Pago, no se especifica el vehículo ni la actividad realizada con la provisión del combustible.
Total			33.820.000	

Al respecto, la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Art. 16° inc. c)**, concordante con el **Art. 34°**, respectivamente expresan: **Art. 16°**: "Tipos de Procedimientos. Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas mediante alguno de los siguientes procedimientos" **inc. c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos con excepción de lo establecido en el Art. 34°;...** **Art. 34° Procedimiento.** "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: a) se invitará por escrito y a través del sistema de información de las contrataciones públicas (SICP) a los potenciales" **inc. c)** "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente" **inc. d)** "en las invitaciones se indicarán como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago".

Art. 37° "Requisitos de los Contratos" expresa "Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:"

- identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, señalado si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán..."

La Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 83° inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

Conclusión

La Administración Municipal realizó adquisiciones de combustibles y lubricantes por valor de **G. 33.820.000** (Guaraníes treinta y tres millones ochocientos veinte mil), omitiendo los procedimientos de contrataciones y requisitos de los contratos, establecidos en los **Arts. 16° inc. c)**, **Art. 34° inc. c) y d)**, y el **Art. 37° inc. a), b) y c)** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 83° inc. e)**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante ceñirse estrictamente a los Procedimientos de Contrataciones establecidos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, para la adquisición de Combustibles y Lubricantes.-

III.3. Otras Irregularidades detectadas en los Documentos de Gastos.

Observación

Falta de uniformidad en las codificaciones presupuestarias.

Esta auditoría cuantificó gastos según Ordenes de Pago que poseen códigos de imputaciones presupuestarias con Fuente de Financiamiento (10) y que en la Ejecución Presupuestaria son registrados con Fuente de Financiamiento (30), misma situación se da con los códigos de Rubros u Objetos de Gasto, es decir, no existe uniformidad en las codificaciones presupuestarias registradas en



las Órdenes de Pago y las registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos. Lo señalado puede observarse claramente en el cuadro expuesto en Capítulo V – De los Royalties y Compensaciones; Observación V.1. "Análisis de los Gastos, Ejecutados con Fondos provenientes de Royalties", incumpliendo de esta manera lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su art. 11 Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos expresa "... El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto. Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal..., **Inc. c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **inc. d)** la clasificación económica del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades...".

Conclusión

La Ejecución Presupuestaria, presenta irregularidades en los códigos presupuestarios que indican la Fuente de Financiamiento de los gastos, es decir, falta de uniformidad en el registro de los códigos en las Órdenes de Pago, con respecto a la Ejecución Presupuestaria; en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 11° inc. c) y d)**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante adoptar medidas tendientes a mejorar en los procesos de ejecución y control del Presupuesto Municipal, registrando adecuadamente las codificaciones presupuestarias, a efectos de que la Ejecución Presupuestaria refleje íntegra y uniformemente las operaciones económico-financieras de la Institución Municipal.

Observación

Falta de Control previo al desembolso, constatándose Ordenes de Pago sin numeración por un total de G. 751.524.127 (Guaraníes setecientos cincuenta y un millones quinientos veinticuatro mil ciento veintisiete).

Del análisis efectuado a los documentos remitidos a esta auditoría se cuantificaron Órdenes de Pago sin numeración; por un total de **G. 751.524.127** (Guaraníes setecientos cincuenta y un millones quinientos veinticuatro mil ciento veintisiete), lo cual refleja la falta de control interno en la gestión administrativa, transgrediendo lo establecido en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su art. 60 Control Interno expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna Institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo".

Conclusión

Se cuantificaron Órdenes de Pago sin numeración; por un total de **G. 751.524.127** (Guaraníes setecientos cincuenta y un millones quinientos veinticuatro mil ciento veintisiete), lo cual refleja la falta de control interno en la gestión administrativa de los responsables de la Administración Municipal durante el periodo auditado, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60°**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante cerciorarse de que todas las Ordenes de Pago emitidas se encuentren debidamente enumeradas y respetando la correlatividad de número y fecha.



Observación

Falta de Retenciones Legales por G. 44.240.720 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta mil setecientos veinte).

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos, proveídas por la Administración Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado que no ha realizado las retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y a la Ley N° 2051/03, por la suma de **44.240.720 (Guaraníes doscientos cuarenta mil setecientos veinte)** según los documentos legales y originales proveídos por la administración municipal los cuales se anexan al presente informe. **(Ver Anexo N° 4)**

El equipo auditor, por Memorándum N° 01/07 de fecha 26 de setiembre de 2006 ha solicitado: **"Comprobantes de Retenciones Impositivas I.V.A., Renta, Ley N° 2051/03 y sus correspondientes Declaraciones Juradas..."**

En contestación, la Administración Municipal, responde lo siguiente, que textualmente dice: **"Por la cual le informamos que no contamos con comprobantes de retenciones"**.

Al respecto, se expone las disposiciones legales transgredidas, sobre el caso mencionado precedentemente:

El **Decreto N° 6806** del 20/12/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.", en el **Art. 9° -Agentes de Retención-** expresa: *El Régimen de retenciones del presente impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente:*

1. *"Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el cincuenta por ciento (50%) del IVA incluido en el comprobante de venta...."*

Asimismo la **Resolución N° 1346/05** "Por la cual se reglamenta la aplicación de Impuesto a la de actividades comerciales, industriales o de servicios previsto en el libro I, Título I, de la Ley N° 125/91, modificado por el Art. 3° de la **Ley N° 2421/2004** "De reordenamiento Administrativo y de adecuación fiscal", Reglamentado por el **Decreto N° 6359** de 13 de setiembre de 2005. En el **Art., 15° "Importe Retenido"** Quienes actúen en carácter de agentes de retención o de percepción deberán utilizar un comprobante con los requisitos que para este efecto señale la reglamentación respectiva, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como la identificación y RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción. El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Decreto N° 6359 del 13/09/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales, o de servicios previsto en el Capítulo I del Libro I de la Ley N° 125/91, adecuándolo a las Modificaciones Introducidas en la Ley N° 2421 del 5 de junio de 2004". en el **Art. 91°** expresa **proveedores del estado** "Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el Impuesto...." **Art. 92° "Alícuota de la Retención, Exclusiones."** *La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para*



actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago". **Art. 103° "Obligaciones de los Agentes de Retención y de Percepción"**. Los agentes de retención o de percepción deberán:

- a) Practicar la retención o percepción en la oportunidad que lo establezca la Ley o la reglamentación
- b) Expedir el comprobante de retención.
- c) Presentar declaración jurada por las retenciones o percepciones realizadas e ingresar las mismas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración.

Con respecto, a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41° Contribución sobre Contratos suscriptos**.- expresa: "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado".

Conforme a lo observado corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*"

Conclusión

La Administración Municipal no efectuó las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, Anticipo del Impuesto a la Renta, y de **Ley N° 2051/03**, en los porcentajes establecidos; por un total de **G. 44.240.720** (Guaraníes doscientos cuarenta mil setecientos veinte), incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, **Art. 41°**; **Decreto N° 6359, Arts. 91°, 92°, 103°**; **Decreto N° 6806, Art. 9°**; **Resolución N° 1346/05**; **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 82°**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° incisos a) y e)**.-

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante, realizar las retenciones legales que correspondan, por las operaciones de gastos realizadas.



CAPÍTULO IV RECAUDACION Y TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Observación

Diferencia de G. 10.522.363 (Guaraníes diez millones quinientos veintidós mil trescientos sesenta y tres) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Comprobantes que respaldan los ingresos.

De la verificación realizada a los Comprobantes de Ingresos, esta auditoría cuantificó Ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario por un total de G. 70.102.966 (Guaraníes setenta millones ciento dos mil novecientos sesenta y seis), sin embargo, en la Ejecución presupuestaria se registra un ingreso de G. 80.625.329 (Guaraníes ochenta millones seiscientos veinticinco mil trescientos veintinueve); arrojando una diferencia registrada de más en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de G. 10.522.363 (Guaraníes diez millones quinientos veintidós mil trescientos sesenta y tres), que a continuación exponemos en el siguiente cuadro:

Concepto del Ingreso	Recaudado al 31/12/2006 s/Ejec. Presup. G. (1)	Recaudado al 31/12/2006 s/Auditoría G. (2)	Diferencia G. (3)=(2-1)
Impuesto Inmobiliario	80.625.329	70.102.966	-10.522.363

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad: "Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras."

Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al Art. 83° de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendidas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

Conclusión

La Administración Municipal registró ingresos demás en concepto de Impuesto Inmobiliario por un total de G. 10.522.363 (Guaraníes diez millones quinientos veintidós mil trescientos sesenta y tres), en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6° inc. c) y 56° inc. a) y b), incurriendo además en infracciones previstas en el Art. 83° inc. a), b) y e) de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de registración contable, financiera y presupuestaria, registrando lo efectivamente ingresado en concepto de Impuesto Inmobiliario.



Observación

La Municipalidad de Emboscada no transfirió a la Gobernación de Cordillera G. 10.515.445 (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Emboscada no ha transferido la suma de G. 10.515.445 (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco) a la Gobernación de Cordillera, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Concepto de Ingresos	Recaudado al 31/12/2006 s/Auditoría G.	15% del Total Recaudado Imp. Inmob. s/Auditoría G. (1)	Transferido a (G.D.C) s/Auditoría G. (2)	Pendiente de Transf. s/Auditoría G. (3)=(1-2)
Impuesto Inmobiliario	70.102.966	10.515.445	-0-	10.515.445

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Asimismo, la **Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"**, en su **Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario" Art. 36°** expresa: "...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...".

Además, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en Infracción conforme al **inc. a)** de la misma Ley que expresa cuanto sigue "... Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...".

Conclusión

La Municipalidad de Emboscada no transfirió la suma de G. 10.515.445 (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco) a la Gobernación de Cordillera, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, en contravención a la **Constitución Nacional, Art. 169°; Ley N° 426/94 "Orgánica Municipal", Art. 36°;** incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99, Arts. 82° y 83° inc. a) y e).**

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante depositar lo correspondiente a la Gobernación de Cordillera a más tardar el 15 de cada mes conforme a las disposiciones legales vigentes.



Observación

La Municipalidad de Emboscada no transfirió al Ministerio de Hacienda la suma de G. 10.515.445 (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco), destinados a Municipios de menores recursos.

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Emboscada no transfirió la suma de **G. 10.515.445** (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco) a la Municipalidades de menores recursos, consistente en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos.

A continuación exponemos en el siguiente cuadro lo mencionado precedentemente:

Concepto	Recaudado al 31/12/2006 s/Auditoría G.	15% de lo Recaudado Imp. Inmob. s/Auditoría G. (1)	Transferido al M H s/Auditoría G. (2)	Pendiente de Transf. s/Auditoría G. (3)=(1-2)
Impuesto Inmobiliario	70.102.966	10.515.445	-0-	10.515.445

Cabe mencionar que esta auditoría ha visualizado la Orden de Pago de fecha 31/10/2006, sin numeración y número de cheque emitido, a favor del Ministerio de Hacienda por **G. 13.947.226** (Guaraníes trece millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veintiséis), en concepto de pago por Transferencia del 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Sin embargo, dicha Orden de Pago no posee respaldo alguno.

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Asimismo, la **Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"**, en su **Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario" Art. 36°** expresa: "...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...". **Art. 37°**: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

Además, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma ley que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...".



Conclusión

La Municipalidad de Emboscada no transfirió la suma de **G. 10.515.445** (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco) al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado, en contravención a la **Constitución Nacional, Art. 169; Ley N° 426/94 "Orgánica Municipal", Art. 36°**; incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 82° y 83° inc. a) y e).**-

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante depositar lo correspondiente al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en forma bimestral, tal como lo establece la ley.

Observación

Omisión de registro de G. 10.515.445 (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco) en el Pasivo del Balance General al 31/12/2006, referente a la Deuda con el Ministerio de Hacienda en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario para Municipalidades de Menores Recursos.

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Emboscada omitió el registro, en el Pasivo del Balance General al 31/12/2006, de la deuda al Ministerio de Hacienda en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario par Asimismo, a Municipalidades de Menores, por un total de **G. 10.515.445** (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Concepto de Ingresos	Recaudado al 31/12/2006 s/Auditoría G.	15% del Total Recaudado Imp. Inmob. s/Auditoría G. (1)	Transferido a (Ministerio de Hacienda) s/Auditoría G. (2)	Pendiente de Transf. s/Auditoría G. (3)=(1-2)	Pendiente de Transf. s/Balance 2006 G. (4)	Diferencia G. (5)=(3-4)
Impuesto Inmobiliario	70.102.966	10.515.445	-0-	10.515.445	-0-	10.515.445

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 6° Principios Presupuestarios, inc. c) Unidad:** "Todos los ingresos, gastos y financiamiento componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación".

Asimismo, en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".

Conclusión

La Administración Municipal omitió el registro, en el Pasivo del Balance General al 31/12/2006, de la deuda al Ministerio de Hacienda por la suma de **G. 10.515.445** (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco), en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipalidades de Menores Recursos, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- * ---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

Administración Financiera del Estado" Arts. 6° inc. c) y 56° inc. a) y b), incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 inc. e)** de la misma Ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en la Ejecución Presupuestaria todas de las erogaciones realizadas por la Institución Municipal, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Las deudas de la Institución Municipal, en su totalidad, deberán reflejarse en el Pasivo del Balance General cerrado al 31 de diciembre de cada Ejercicio Fiscal.



CAPÍTULO V ROYALTÍES Y COMPENSACIONES

V.1. Análisis de los Gastos, Ejecutados con Fondos provenientes de Royalties.

Observación N° 27

Gastos no registrados en la Ejecución Presupuestaria por G. 104.813.651 (Guaraníes ciento cuatro millones ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y uno), de los fondos provenientes de Royalties y Compensaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

La Administración Municipal cuenta con un Presupuesto Actual de **G. 744.252.407** (Guaraníes setecientos cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos siete) correspondiente a los fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones, los cuales fueron ejecutados **G. 523.140.922** (Guaraníes quinientos veintitrés millones ciento cuarenta mil novecientos veintidós). Sin embargo, esta auditoría cuantificó documentos por un total de **G. 627.954.573** (Guaraníes seiscientos veintisiete millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres), arrojando una diferencia de **G. 104.813.651** (Guaraníes ciento cuatro millones ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y uno), correspondiente a comprobantes no registrados en la Ejecución Presupuestaria.

A continuación detallamos los gastos no registrados por Objeto del Gasto:

Objeto del Gasto	Descripción	Ejecución Presupuestaria Año 2006 G.	S/Órdenes de Pago G.	Diferencia G.
100	Servicios Personales	114.390.000	98.436.402	-15.953.598
140-30-011	Jornales s/Ordenes de Pago	0	4.490.000	4.490.000
144-30-011	Jornales Varios	44.390.000	17.446.402	-26.943.598
149-30-011	Jornales s/Ordenes de Pago		6.500.000	6.500.000
145-30-011	Honorarios Varios	70.000.000	70.000.000	0
300	Combustible y Lubricantes	27.000.000	27.000.000	0
360-30-011	Combustible y Lubricantes	0	27.000.000	27.000.000
360-10-011	Combustible y Lubricantes	27.000.000	0	-27.000.000
500	Inversiones Físicas	381.750.922	502.518.171	120.767.249
510-10-011	Adquisición de Inmuebles	0	0	0
520-10-011	Construcciones	349.750.922	287.260.231	-62.490.691
521-30-011	Construcciones s/Ordenes de Pago	0	179.802.940	179.802.940
530-10-011	Adquisición de Máq. Equipos y Herramientas Mayores	0	0	0
530-30-011	Adq. de Máq. Eq. y Herram. May. s/Ordenes de Pago	0	3.455.000	3.455.000
540-10-011	Adquisiciones de Equipos	0	0	0
581-10-011	Estudios de Proyectos de Inversión	32.000.000	0	-32.000.000
580-30-011	Estudios de Proyectos de Inversión s/Ordenes de Pago	0	32.000.000	32.000.000
582-10-011	Fiscalización Externa de Obras y Servicios	0	0	0
TOTAL		523.140.922	627.954.573	104.813.651



La Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**" en su **Art. 6° -Principios presupuestarios-** expresa: "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de Universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:...

c) Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;..."

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**" en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc.**

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**" en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."**

Conclusión

La Administración Municipal no registro en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2006, erogaciones con fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones por un total de **G. 104.813.651** (Guaraníes ciento cuatro millones ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y uno), en contravención a la Ley N° 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**", **Art. 6° inc. c), Art. 56° inc. a), b) y c);** incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)**

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en la Ejecución Presupuestaria todas las erogaciones realizadas por la Institución, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y exponiendo íntegramente las operaciones económico-financieras.

V.2. Rubro 520 – Construcciones.

Observación N° 28

Construcciones varias realizadas por un total de G. 499.063.171 (Guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones sesenta y tres mil ciento setenta y uno), sin los procedimientos de contratación y requisitos de los contratos, establecidos en los artículos 16 y 37 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Del análisis realizado a los documentos remitidos, esta auditoría cuantificó un total de **G. 499.063.171** (Guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones sesenta y tres mil ciento setenta y un), en el Rubro 520 Construcciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. En tal sentido, cabe mencionar que la Administración Municipal obvió los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 2051/03 "**De Contrataciones Públicas**" referente al procedimiento de Contratación Directa.

De acuerdo a las verificaciones realizadas, no se han observado los siguientes documentos, conforme establece el artículo 37 Requisitos de los contratos de la Ley N° 2051/03 "**De Contrataciones Públicas**", que se citan a continuación:



- Resolución de Adjudicación y autorización para la firma del Contrato.
- Planilla de especificaciones Técnicas.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
- Formulario de Llamado a Contratación, regida por la Ley 2051/03.
- Dictamen del Comité de Evaluación.
- Retenciones por Fondo de Reparos.
- Contratos.

A continuación detallamos los beneficiarios y los montos abonados e imputados en este rubro:

Código	Beneficiario	Importe
11-520-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	19.500.000
11-520-30	Pablo Mariano Britez	52.300.000
11-520-30	Pablo Mariano Britez	7.538.000
11-520-30	Pablo Mariano Britez	19.993.000
11-520-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	25.000.000
11-520-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	18.345.501
11-520-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	14.000.000
11-520-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	14.593.000
11-520-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	6.500.000
11-520-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	11.997.604
11-521-30	Julio Olazar Torres – Construcciones JJ	45.600.000
11-521-30	Julio Olazar Torres – Construcciones JJ	46.450.000
11-521-30	Escuela Señor de las Palmas	3.000.000
11-521-30	Comisaría 6° Emboscada	5.000.000
11-521-30	Juana Elizabet Martínez	2.500.000
11-521-30	Escuela Andrés Ferreira	3.000.000
11-521-30	Julio Olazar Torres-Construcciones JJ	19.285.000
11-521-30	Julio Olazar Torres-Construcciones JJ	26.600.000
11-521-30	Julio Cano González	7.334.470
11-521-30	Julio Cano González	7.334.470
11-521-30	Fulgencio Velásquez – Roncar	13.699.000
11-520-30	Julio Olazar Torres-Construcciones JJ	29.939.831
11-520-30	Julio Olazar Torres-Construcciones JJ	17.850.000
11-520-30	Félix Karabia Marecos	10.360.805
11-520-30	Junta Saneamiento Minas Guayaibity	3.000.000
11-520-30	Juana Martínez de Pereira	1.500.000
11-580-30	Reinaldo Benítez Rodríguez	32.000.000
11-520-30	Julio Olazar Torres-Construcciones JJ	25.270.000
11-520-30	Julio Cano González	9.572.490
Total		499.063.171

Asimismo, la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Art. 16° inc. c)**, concordante con el **Art. 34°**, respectivamente expresan: **Art. 16°**: "Tipos de Procedimientos. Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas mediante alguno de los siguientes procedimientos" **inc. c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos con excepción de lo establecido en el Art. 34°;...** **Art. 34° Procedimiento.** "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: a) se invitará por escrito y a través del sistema de información de las contrataciones públicas (SICP) a los potenciales" **inc. c) "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente"** **inc. d) "en las invitaciones se indicarán como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago".**

Art. 37° "Requisitos de los Contratos" expresa "Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- * ---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

- d) identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato;*
- e) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;*
- f) Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, señalado si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán..."*

La Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° inc. e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

Conclusión

La Administración Municipal, realizó erogaciones por un total de **G. 499.063.171** (Guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones sesenta y tres mil ciento setenta y un), en el Rubro 520 Construcciones, omitiendo los procedimientos de contrataciones y requisitos de los contratos, establecidos en los **Arts. 16° inc. c), Art. 34° inc. c) y d), y el Art. 37° inc. a), b) y c)** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° inc. e)**

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante ceñirse estrictamente a los procedimientos y requisitos de contratos establecidos en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones públicas"* referente a Contratación Directa.



CAPÍTULO VI

EROGACIONES IMPUTADAS A OBJETOS DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN

Observación N° 29

Imputación a objetos de gastos que no corresponden a la naturaleza del gasto por un total de G. 67.300.000 (Guaraníes sesenta y siete millones trescientos mil).

De la verificación realizada a las Órdenes de Pago y sus documentos respaldatorios, se observan erogaciones imputadas a Objetos de Gastos que no corresponden a la naturaleza del gasto por un total de **G. 67.300.000** (Guaraníes sesenta y siete millones trescientos mil) que a continuación se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	Fecha	Rubro Imputado	Rubro que Corresponde Imputar	Beneficiario	Concepto	Cheque N°	Importe G.
S/N°	31/08/06	520	242	Pablo Mariani Brites	Pago por trabajo de pintura del local Municipal.	s/n°	52.300.000
S/N°	11/07/06	521	871	Escuela Señor de las Palmas	Construcción de Aulas	7176348	3.000.000
S/N°	29/07/06	521	871	Comisaría 6 Emboscada	Aporte a la Comisaría para mejoramiento de local Policial	9049910	5.000.000
S/N°	25/07/06	521	871	Juana Elizabet Martínez	Aporte al Colegio Nacional San Agustín	9049904	2.500.000
S/N°	29/07/06	521	871	Escuela Andrés Ferreira	Aporte para construcción de vereda.	9049908	3.000.000
S/N°	24/11/06	520	871	Juana Martínez de Pereira	Aporte al Colegio Nacional San Agustín.	s/n°	1.500.000
TOTAL:							67.300.000

Al respecto, el Art. 11° **Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa: "*inc. d) La Clasificación del Gasto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el gobierno quiere para desarrollar sus actividades.*"

Por lo mencionado precedentemente, se incurre en infracción prevista en el **Art. 83°** de la misma ley **inc. a) "Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos"; inc. e) "No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."**.

Conclusión

La Administración Municipal realizó imputaciones a Objetos de Gastos que no corresponden a la naturaleza de los gastos; por un total de **G. 67.300.000** (Guaraníes sesenta y siete millones trescientos mil), en contravención al **Art. 11° inc. d)** de la **Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado"**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar las erogaciones en la Ejecución Presupuestaria, según su naturaleza y de acuerdo a Objetos del Gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario vigente para cada Ejercicio Fiscal.



CAPÍTULO VII CONCLUSIÓN FINAL

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*, ha practicado un Examen Especial a la Municipalidad de Emboscada de conformidad a lo dispuesto en la Resolución CGR N° N° 1022 de fecha 21 de septiembre de 2007, *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA (DPTO. DE CORDILLERA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS"*.

Al respecto, se ha cumplido el objetivo de la auditoría, consistente en obtener evidencias suficientes, competentes y pertinentes a los efectos de opinar sobre la veracidad, razonabilidad y oportunidad de la Ejecución Presupuestaria, como así también el destino de los fondos recaudados y percibidos por transferencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de Royalties y Compensaciones, Juegos de Azar y fondos para Municipalidades de Menores Recursos.

A continuación se exponen las conclusiones contenidas en el Informe:

- ✓ El Flujo de Caja elaborado por esta Auditoría presenta una diferencia demás registrada en el componente Disponibilidades del Balance General del Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 27.248.706** (Guaraníes veintisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos seis), sin embargo la Administración Municipal, en su Flujo de Caja, registró Ingresos de más por un total de **G. 48.719.087** (Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos diecinueve mil ochenta y siete) y Gastos de más por un total de **G. 21.470.381** (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y uno) con relación a los documentos de respaldo presentados.

Asimismo, existe diferencia de **G. 3.521.938** (Guaraníes tres millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y ocho), registrada de más en el Balance General, con respecto a los saldos de las Cuentas Corrientes según Extracto Bancario, y los saldos expuestos en el Balance General al 31/12/2006. Además, los responsables de la administración municipal no elaboraron las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad.

Al respecto, se ha incumplido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 65° y 82°**, **Decreto N° 8127/00, Art. 92° inc. b)**; incurriendo en infracción conforme al **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.

- ✓ La Administración Municipal, realizó depósitos fuera de los plazos legales, por un total de **G. 79.598.163** (Guaraníes setenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ciento sesenta y tres) demorándose en algunos casos hasta 22 (veintidós) días; y al cierre del periodo auditado no depositó un total de **G. 97.215.985** (Guaraníes noventa y siete millones doscientos quince mil novecientos ochenta y cinco) correspondientes a la recaudaciones en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y otros, en contravención a lo establecido en el **Art. 35° inc. a) y e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.
- ✓ Se ha cuantificado un total de **G. 5.232.000** (Guaraníes cinco millones doscientos treinta y dos mil), retenidos del Personal Municipal en concepto de Aporte Jubilatorio del 10%, que no fueron transferidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; generando un recargo en concepto de multa por un total de **G. 1.255.680** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta), en contravención a la **Ley N° 122/93 "De Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal"**, **Arts. 10° y 74°**, **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 82°**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.



- ✓ La Municipalidad de Emboscada no transfirió la suma de **G. 10.515.445** (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco) a la Gobernación de Cordillera, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Asimismo, no transfirió la suma de **G. 10.515.445** (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco) al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado, en contravención a la **Constitución Nacional, Art. 169; Ley N° 426/94 "Orgánica Departamental", Art. 36°**; incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 82° y 83° inc. a) y e)**.
- ✓ Existen diferencias por omisión de registro en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos presentada por la Administración Municipal, que a continuación se exponen:
 - Diferencia de **G. 87.919.323** (Guaraníes ochenta y siete millones novecientos diecinueve mil trescientos veintitrés), en comprobantes que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
 - Diferencia de **G. 37.696.426** (Guaraníes treinta y siete millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis) no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, en el Rubro "Saldo Inicial de Caja".
 - Diferencia de **G. 41.323.749** (Guaraníes cuarenta y un millones trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve) entre las transferencias del Ministerio de Hacienda y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, es decir se omitió el registro en dicha Ejecución.
 - Diferencia de **G. 118.677.299** (Guaraníes ciento dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve), correspondientes a Gastos no registrados en la Ejecución Presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.
 - Diferencia de **G. 1.685.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta y cinco mil), correspondientes a erogaciones realizadas en el **Rubro 111 – Sueldos**; no registradas al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.
 - Diferencia de **G. 2.052.914** (Guaraníes dos millones cincuenta y dos mil novecientos catorce), correspondientes erogaciones realizadas en el **Rubro 270 – Servicio Social**, no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.
 - Diferencia de **G. 858.822** (Guaraníes ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte dos), correspondiente a erogaciones realizadas más de lo presupuestado en el **Rubro 144 – Jornales**, y **G. 2.452.129.-** (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veinte y nueve), en documentos no registrados en la Ejecución Presupuestaria, en dicho Rubro.
 - Diferencia de **G. 285.205** (Guaraníes doscientos ochenta y cinco mil doscientos cinco mil), correspondiente a erogaciones realizadas más de lo presupuestado en el **Rubro 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos**, y **G. 288.990** (Guaraníes doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa), en documentos no registrados en la Ejecución Presupuestaria, en dicho Rubro.
 - Diferencia de **G. 10.522.363** (Guaraníes diez millones quinientos veintidós mil trescientos sesenta y tres), registrados de más en la Ejecución Presupuestaria; en concepto de Impuesto Inmobiliario.
 - Diferencia de **G. 10.515.445** (Guaraníes diez millones quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco), correspondiente a la deuda al Ministerio de Hacienda en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipalidades de Menores Recursos, no registrada en el Pasivo del Balance General al 31/12/2006.
 - Diferencia de **G. 104.813.651** (Guaraníes ciento cuatro millones ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y uno) correspondiente a erogaciones realizadas con fondos de los Royalties y Compensaciones, que no fueron registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2006.



De acuerdo a los puntos anteriormente señalados, se ha incumplido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 6° inc. a), b), c); Art. 37°; Art. 56° inc. a), b), c); y Art. 65°, incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83° inc. a), b), c) y e); de la misma ley.

- ✓ Existen irregularidades en las erogaciones realizadas durante el periodo auditado, considerando que la Administración Municipal pagó a los Concejales Municipales Constancia Gusto de Cabral Caballero, Horacio Cuevas Agüero, Agustín Prieto Valdez, Sofía R. Ortega Cuevas, Francisco Tiffi Gaona, y Juan A. Mendieta; la suma total de **G. 4.472.478** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho) por Sesiones no asistidas, en contravención a la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, en su Anexo Clasificador Presupuestario; y el **Decreto N° 7070/06**, que reglamenta la misma ley, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**
- ✓ Se efectuaron pagos a profesionales por un total de **G. 91.560.000** (Guaraníes noventa y un millones quinientos sesenta mil), sin que los mismos hayan presentado informes de los trabajos realizados. Además, no cuentan con los contratos de trabajo o prestación de servicios respectivos, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 65°; **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, Art. 25° inc. e); **Decreto N° 7070/06**, Art. 28° inc. a); **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"**, Art. 5°.
- ✓ La Administración Municipal pagó la suma de **G. 5.976.604** (Guaraníes cinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos cuatro) en concepto de Viáticos y Movilidad sin contar con una escala reglamentada para la utilización del rubro, en contravención al **Art. 28° de la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**; y, **Art. 35° del Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**.
- ✓ El Rubro 240 - Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones no cuenta con documentos de respaldo por un total de **G. 1.491.520** (Guaraníes un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos veinte), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Arts. 56° inc. c) y 65°, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** de la misma ley.
- ✓ El Rubro 360 - Combustibles y Lubricantes, no cuenta con documentos de respaldo por un total de **G. 2.771.000** (Guaraníes dos millones setecientos setenta y un mil). Además, no dispone de informes sobre la utilización de Combustibles y Lubricantes; por lo que esta auditoría no pudo determinar que 10.779,6 litros de nafta, y 981,019 litros de diesel que totalizan la suma de **G. 38.988.000** (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil), hayan sido utilizados para fines de la Institución, en contravención a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, Art. 62°; **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 65°, incurriendo en infracción prevista en **Art. 83° inc. e)** de la misma ley.
- ✓ La Administración Municipal realizó adquisiciones de combustibles y lubricantes por valor de **G. 33.820.000** (Guaraníes treinta y tres millones ochocientos veinte mil), omitiendo los procedimientos de contrataciones y requisitos de los contratos, establecidos en los **Arts. 16° inc. c), Art. 34° inc. c) y d), y el Art. 37° inc. a), b) y c)** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** Art. 83° inc. e).
- ✓ Se cuantificaron erogaciones por un total de **G. 499.063.171** (Guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones sesenta y tres mil ciento setenta y un), en el Rubro 520 Construcciones, omitiendo los procedimientos de contrataciones y requisitos de los contratos, establecidos en los **Arts. 16°**



inc. c), Art. 34° inc. c) y d), y el Art. 37° inc. a), b) y c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° inc. e).

- ✓ Se cuantificaron erogaciones por un total de **G. 67.300.000** (Guaraníes sesenta y siete millones trescientos mil), imputadas a Objetos de Gastos que no corresponden a la naturaleza de las mismas, en contravención al **Art. 11° inc. d)** de la **Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado"**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la misma ley.
- ✓ La Ejecución Presupuestaria, presenta irregularidades en los códigos presupuestarios que indican la Fuente de Financiamiento de los gastos, es decir, falta de uniformidad en el registro de los códigos en las Órdenes de Pago, con respecto a la Ejecución Presupuestaria; en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 11° inc. c) y d)**.
- ✓ Se cuantificaron Órdenes de Pago sin numeración; por un total de **G. 751.524.127** (Guaraníes setecientos cincuenta y un millones quinientos veinticuatro mil ciento veintisiete), lo cual refleja la falta de control interno en la gestión administrativa de los responsables de la Administración Municipal durante el periodo auditado, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60°**.
- ✓ La Administración Municipal no efectuó las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, Anticipo del Impuesto a la Renta, y de **Ley N° 2051/03**, en los porcentajes establecidos; por un total de **G. 44.240.720** (Guaraníes doscientos cuarenta mil setecientos veinte), incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 41°; Decreto N° 6359, Arts. 91°, 92°, 103°; Decreto N° 6806, Art. 9°; Resolución N° 1346/05; Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82°**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° incisos a) y e)**.-

En nuestra opinión, debido al efecto de los argumentos indicados en los párrafos precedentes, la Municipalidad de Emboscada, no presenta razonablemente su Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2006, ni el resultado de sus operaciones y flujo de Caja, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO VIII RECOMENDACIONES GENERALES

Las recomendaciones incluidas en el Informe deberán ser cumplidas por la Administración Municipal, para lograr mejoras en la Gestión Administrativa, las cuales se mencionan a continuación

- ✓ Adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de registración contable, financiera y presupuestaria, además de preparar las Conciliaciones Bancarias de todas las Ctas. Ctes. y de Caja de Ahorro habilitadas a nombre de la Institución Municipal.
- ✓ Respalidar las Órdenes de Pago emitidas con documentos legales (Comprobantes de Venta, Facturas Contado y/o Crédito).
- ✓ Registrar en la Ejecución Presupuestaria la totalidad de las recaudaciones percibidas, como así también registrar y conciliar la totalidad de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda con la Ejecución Presupuestaria. Además, registrar los importes que corresponden a la partida presupuestaria "Saldo Inicial de Caja".
- ✓ Depositar las recaudaciones en un plazo no mayor a 3 días, por el importe íntegro sin deducción alguna.
- ✓ Registrar todas las erogaciones realizadas por la Institución Municipal, en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Transferir los fondos retenidos del personal municipal en concepto de Aporte Jubilatorio, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en tiempo y forma a fin de evitar recargos por mora que ocasionarían menoscabo a los fondos de la Institución.
- ✓ La Junta Municipal deberá implementar un Reglamento Interno que regule los pagos de Dietas a Concejales Municipales, que se deberán ser pagadas por sesiones asistidas.
- ✓ Ajustarse al Presupuesto aprobado o en su defecto realizar las diligencias que correspondan para la Ampliación o Reprogramación Presupuestaria.
- ✓ Las erogaciones realizadas en el Rubro 145 – Honorarios Profesionales, deberán respaldarse con los Contratos de Trabajo o Prestación de Servicios Profesionales e informes correspondientes.
- ✓ Reglamentar la utilización de Rubro Viáticos y Movilidad, estableciendo una escala según distancia, lugar y estadía, conforme a las leyes y demás disposiciones legales vigentes que rigen para el rubro de referencia. En igual forma Rubro Ayuda Social deberá contar con Reglamento Interno y requisitos para la concesión de los aportes económicos.
- ✓ Elaborar Informes y Órdenes de Trabajo que contenga los siguientes datos: Datos del Vehículo, Nombre del Conductor, Destino, Kilometraje actual, Recorrido u Hoja de Ruta, a fin de dar transparencia a la utilización de Combustibles y Vehículos de la Institución.
- ✓ Ceñirse estrictamente a los Procedimientos de Contrataciones establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la adquisición de Combustibles y Lubricantes.
- ✓ Registrar adecuadamente las codificaciones presupuestarias, a efectos de que la Ejecución Presupuestaria refleje íntegra y uniformemente las operaciones económico-financieras de la Institución Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- * ---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

- ✓ Las Órdenes de Pago emitidas deberán estar debidamente enumeradas respetando la correlatividad de número y fecha.
- ✓ Registrar las erogaciones en la Ejecución Presupuestaria, según su naturaleza y de acuerdo a Objetos del Gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario vigente para cada Ejercicio Fiscal.
- ✓ Realizar las retenciones legales que correspondan, por las operaciones de gastos realizados.
- ✓ Registrar lo efectivamente ingresado en concepto de Impuesto Inmobiliario.
- ✓ Depositar lo correspondiente a la Gobernación de Cordillera a más tardar el 15 de cada mes conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Depositar lo correspondiente al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en forma bimestral, tal como lo establece la ley.
- ✓ Las deudas de la Institución Municipal, en su totalidad, deberán registrarse en el Pasivo del Balance General cerrado al 31 de diciembre de cada Ejercicio Fiscal.

Esta Auditoria considera que es responsabilidad de las autoridades de la Municipalidad de Emboscada implementar un Sistema de Control Interno que sirva de soporte en la Gestión Administrativa, para el logro de resultados óptimos, que garanticen la acción de los Organismos de Control en la evaluación.

Para eso, los sistemas implementados deberán brindar seguridad razonable para ofrecer: a) Confiabilidad en la información y registro de las operaciones; y b) Cumplimiento de las leyes y normativas aplicables.

Es nuestro Informe.

Asunción, de agosto de 2008.

Sr. Cayetano Cantero
Auditor

Sr. René Ayala
Auditor

Lic. Celia Arévalos
Jefa de Equipo

Lic. María Alejandra Castillo G.
Supervisora

LIC. ROMY CELESTE ROJAS F.
Directora General

Dirección Gral. de Control de Org. Departamentales y Municipales



RESUMEN EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA

A. ANTECEDENTES

Resolución CGR N° 1022 de fecha 21 de septiembre de 2007, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA (DPTO. DE CORDILLERA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS".

B. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

La necesidad de verificar la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Emboscada en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, a los efectos de constatar si las operaciones contables y financieras fueron realizadas conforme a las normas legales y procedimientos administrativos previstos, si las mismas se hallan respaldados por los documentos y comprobantes legales, registrados y asentados en forma correcta, todo esto a los efectos de precautelar y proteger el Patrimonio Público, finalidad primordial a ser ejercida por la Contraloría General de la República.

C. AUTORIDADES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

INTENDENTE MUNICIPAL	➤ Jacinto Raúl Silva
CONCEJALES	➤ Cirila Torres de Romero ➤ Constanca Busto de Cabral ➤ Horacio Cuevas Agüero ➤ Agustín Prieto Valdez ➤ Andrés Mendieta Franco ➤ Sofía Ramona Ortega Cuevas ➤ Francisco Abel Tiffi Gaona ➤ Alfonso Lesme Candado ➤ Juana A. Mendieta

CONCLUSIONES

Las conclusiones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, cuya provisión son responsables los funcionarios que ejecutaron y formalizaron las operaciones de la Municipalidad de Emboscada:

- El Flujo de Caja elaborado por esta Auditoría presenta una diferencia demás registrada en el componente Disponibilidades del Balance General del Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 27.248.706**, sin embargo la Administración Municipal, en su Flujo de Caja, registró Ingresos de más por un total de **G. 48.719.087** y Gastos de más por un total de **G. 21.470.381** con relación a los documentos de respaldo presentados.
- Existe diferencia de **G. 3.521.938**, registrada de más en el Balance General, con respecto a los saldos de las Cuentas Corrientes según Extracto Bancario, y los saldos expuestos en el Balance General al 31/12/2006. Además, los responsables de la administración municipal no elaboraron las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad.

Al respecto, se ha incumplido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65° y 82°, Decreto N° 8127/00, Art. 92° inc. b)**; incurriendo en infracción conforme al **Art. 83° inc. a) y e)**.

- Se realizaron depósitos fuera de los plazos legales, por un total de **G. 79.598.163** demorándose en algunos casos hasta 22 días; y al cierre del periodo auditado no depositó un total de **G. 97.215.985**, correspondientes a las recaudaciones en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y otros.
- Se ha cuantificado un total de **G. 5.232.000**, retenidos del Personal Municipal en concepto de Aporte Jubilatorio del 10%, que no fueron transferidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; generando un recargo en concepto de multa por un total de **G. 1.255.680**, en contravención a la Ley N° 122/93 "De Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", Arts.10° y 74°, **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 82°**, e incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y e)**.
- No se transfirió la suma de **G. 10.515.445** a la Gobernación de Cordillera, consistente en el 15% sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, como tampoco la suma de **G. 10.515.445** al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en contravención a la **Constitución Nacional, Art. 169; Ley N° 426/94 "Orgánica Departamental", Art. 36°**; e incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 82° y 83° inc. a) y e)**.



Existen diferencias por omisión de registro en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos presentada por la Administración Municipal, que a continuación se exponen:

Ingresos

- Diferencia de **G. 87.919.323**, en comprobantes que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
- Diferencia de **G. 37.696.426**, no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, en el Rubro "Saldo Inicial de Caja".
- Diferencia de **G. 41.323.749**, entre las transferencias del Ministerio de Hacienda y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, se omitió el registro en dicha Ejecución.
- Diferencia de **G. 118.677.299**, correspondientes a Gastos no registrados en la Ejecución Presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.

Gastos

- Diferencia de **G. 1.685.000**, correspondientes a erogaciones realizadas en el Rubro 111 – Sueldos; no registradas al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.
- Diferencia de **G. 2.052.914**, correspondientes erogaciones realizadas en el Rubro 270 – Servicio Social, no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.
- Diferencia de **G. 858.822**, correspondiente a erogaciones realizadas más de lo presupuestado en el Rubro 144 – Jornales, y **G. 2.452.129**, en documentos no registrados en la Ejecución Presupuestaria, en dicho Rubro.
- Diferencia de **G. 285.205**, correspondiente a erogaciones realizadas más de lo presupuestado en el Rubro 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos, y **G. 288.990**, en documentos no registrados en la Ejecución Presupuestaria, en dicho Rubro.
- Diferencia de **G. 10.522.363**, registrados de más en la Ejecución Presupuestaria; en concepto de Impuesto Inmobiliario.
- Diferencia de **G. 10.515.445**, correspondiente a la deuda al Ministerio de Hacienda en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipalidades de Menores Recursos, no registrada en el Pasivo del Balance General al 31/12/2006.
- Diferencia de **G. 104.813.651**, correspondiente a erogaciones realizadas con fondos de los Royalties y Compensaciones, que no fueron registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2006.

De acuerdo a los puntos anteriormente señalados, se ha incumplido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 6° inc. a), b), c); Art. 37°; Art. 56° inc. a), b), c); y Art. 65°, e incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83° inc. a), b), c) y e).

- Pagó a los Concejales Municipales Constancia Busto de Cabral Caballero, Horacio Cuevas Agüero, Agustín Prieto Valdez, Sofía R. Ortega Cuevas, Francisco Tiffi Gaona, y Juan A. Mendieta; la suma total de **G. 4.472.478**, por Sesiones no asistidas, incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 6° inc. a), b), c); Art. 37°; Art. 56° inc. a), b), c); y Art. 65°, e incurriendo en infracciones previstas en el Art. 83° inc. a), b), c) y e). Con respecto a este punto se procederá al llenado del Reporte de Indicio de Hecho Punible.
- Pagos a profesionales por un total de **G. 91.560.000**, sin que los mismos hayan presentado informes de los trabajos realizados. Además, no cuentan con los contratos de trabajo o prestación de servicios respectivos. en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Art. 65°; **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, Art. 25° inc. e); **Decreto N° 7070/06, Art. 28° inc. a)**; **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"**, Art. 5°. Con respecto a este punto se procederá al llenado del Reporte de Indicio de Hecho Punible.
- ✓ Pago de **G. 5.976.604**, en concepto de Viáticos y Movilidad sin contar con una escala reglamentada para la utilización del rubro. en contravención al Art. 28° de la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**; y, Art. 35° del **Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005"**.
- Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (Rubro 240), no cuenta con documentos de respaldo por **G. 1.491.520.**, incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, Arts. 56° inc. c) y 65°, e incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. e).
- Combustibles y Lubricantes (Rubro 360), falta de documentos de respaldo por **G. 2.771.000**, no posee informes sobre la utilización de los mismos; por lo que esta auditoría no pudo determinar que 10.779,6 litros de nafta, y 981,019 litros de diesel que totalizan la suma de **G. 38.988.000**, hayan sido utilizados para fines de la Institución, incumpliendo la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, Art. 62°; **Ley**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- * ---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65°, e incurriendo en infracción prevista en **Art. 83° inc. e)**.

- ✓ Erogaciones por un total de **G. 499.063.171**, en el Rubro 520 Construcciones, omitiéndose los procedimientos de contrataciones y requisitos de los contratos. establecidos en los **Arts. 16° inc. c), Art. 34° inc. c) y d), y el Art. 37° inc. a), b) y c)** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° inc. e)**.
- ✓ Adquisiciones de combustibles y lubricantes por **G. 33.820.000**, omitiéndose los procedimientos de contrataciones y requisitos de los contratos, establecidos en los **Arts. 16° inc. c), Art. 34° inc. c) y d), y el Art. 37° inc. a), b) y c)** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, incurriendo en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° inc. e)**.
- ✓ Erogaciones por **G. 67.300.000**, imputadas a Objetos de Gastos que no corresponden a la naturaleza de las mismas, en contravención al **Art. 11° inc. d)** de la **Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado"**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. a) y e)**.
- ✓ Ejecución Presupuestaria con irregularidades en los códigos presupuestarios, que indican la Fuente de Financiamiento de los gastos, es decir, falta de uniformidad en el registro de los códigos en las Órdenes de Pago, con respecto a la Ejecución Presupuestaria, incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 11° inc. c) y d)**.
- ✓ Órdenes de Pago sin numeración; por **G. 751.524.127**, reflejando la falta de control interno en la gestión administrativa de los responsables de la Administración Municipal durante el periodo auditado, incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60°**.
- Falta de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, Anticipo del Impuesto a la Renta, y de Ley N° 2051/03, en los porcentajes establecidos; por un total de **G. 44.240.720.**, incumpliendo la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 41°; Decreto N° 6359, Arts. 91°, 92°, 103°; Decreto N° 6806, Art. 9°; Resolución N° 1346/05; Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82°**, e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° incisos a) y e)**.

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página WEB de la Institución, www.contraloria.gov.py.

Asunción, de agosto de 2008.

Sr. Cayetano Cantero
Auditor

Sr. René Ayala
Auditor

Lic. Celia Arévalos
Jefa de Equipo

Lic. María Alejandra Castillo G.
Supervisora

LIC. ROMY CELESTE ROJAS F.

Directora General

Dirección Gral. de Control de Org. Departamentales y Municipales